

IEC/CG/086/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/021/2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al convenio de coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad” presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/021/2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como la Ley General de Partidos Políticos², cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

¹ En delante LGIPE.

² En delante LGPP.

- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza³, mismo que entró en vigor el mismo día.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se expide el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 16 de abril de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila⁵; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.
- VI. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del IEC, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- VII. E 1º de diciembre de 2023, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- VIII. El 19 de febrero de 2025⁶, el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- IX. El 08 de julio se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativos a reformas de diversas disposiciones al código.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, por el que aprobó el plan integral y el calendario de coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026⁷, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

³ En delante, código.

⁴ En delante INE.

⁵ En delante, IEC.

⁶ En delante las fechas corresponden al año 2025.

⁷ En delante, el PELO 25-26.

- XI. El 30 de octubre, el IEC aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.
 - Acuerdo IEC/CG/130/2025, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XII. El 31 de octubre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XIII. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XIV. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.
- XV. El 27 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el PELO 25-26.
- XVI. El 1º de diciembre, en sesión solemne, el IEC dio por iniciado el PELO 25-26, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVII. El 03 de diciembre, el partido Unidad Democrática de Coahuila presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el documento mediante el cual se aprueba el método interno de selección de las candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2026.
- XVIII. El 16 de diciembre, el IEC recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025 signado por la Licda. Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en relación con los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales.
- XIX. El día 23 de diciembre, el Partido Revolucionario Institucional presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el documento mediante el cual se aprueba el método interno de selección de las candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2026
- XX. El 31 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 en lo que fue materia de impugnación.
- XXI. El 02 de enero del 2026⁸, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIII. El 14 de enero, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/007/2026 por el cual aprobó la convocatoria para la elección de las diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.

⁸ En adelante, las actuaciones corresponderán al año 2026.

- XXIV. El 26 de enero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia definitiva recaída al expediente SM-JG-2/2026, por la que desecha de plano la demanda presentada en contra de la sentencia TECZ-JE-08/2025.
- XXV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.
- XXVI. El 28 de enero, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y el representante suplente del Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentaron ante la oficialía de partes, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional⁹ y Unidad Democrática de Coahuila¹⁰, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de diputaciones locales, con la documentación y anexos que se detallarán en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXVII. El 07 de febrero, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/021/2026, mediante el cual se resolvió la solicitud del convenio de coalición total denominada "alianza ciudadana por la seguridad" presentada por los partidos políticos PRI y UDC, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XXVIII. El 10 de abril se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud¹¹ de modificación al convenio de coalición total, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/021/2026.
- XXIX. El 17 de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/016/2026, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/021/2026.

⁹ En delante PRI.

¹⁰ En delante UDC.

¹¹ Signada por las presidencias del Comité Directivo Estatal del PRI y del Comité Ejecutivo Estatal de UDC.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, disponen que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la presidencia y las comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e) del código, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General. Los interesados solo podrán subsanar aspectos formales de los referidos convenios, por lo que estarán impedidos en reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo.

SÉPTIMO. Que, el Tribunal Electoral local a través de la sentencia TECZ-JE-08/2025, vinculó al IEC a efecto de que realizara los ajustes correlativos al calendario integral del PELO 25-26 y su anexo, respecto al plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, así como el relativo a la fecha límite para su modificación.

En ese sentido, el IEC, a través de los acuerdos IEC/CG/01/2025 e IEC/CG/02/2025, dio cumplimiento a ello, ajustando el plazo para la presentación de los convenios de coalición, de conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la LGPP, para quedar del 2 al 30 de enero de 2026¹². Asimismo, se realizó el ajuste correspondiente de la fecha límite para solicitar su modificación, quedando comprendida de la siguiente manera:

- Presentación del convenio de coalición ante la Presidencia del Consejo General: 02 al 30 de enero.
- **Modificación del convenio de coalición;** a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; es decir, a más tardar el día 24 de abril.

OCTAVO. Marco normativo aplicable para las coaliciones.

Que el artículo 72 del código, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88 de la LGPP; y, 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³;

¹² Énfasis añadido.

¹³ En delante, Reglamento.

disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende a la coalición total como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Solicitud inicial de registro del convenio de coalición

El 28 de enero de 2026, las representaciones de los partidos PRI y UDC acreditadas ante el IEC, presentaron la solicitud y anexos para el registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" con la finalidad de postular candidaturas para la elección de diputaciones locales en el estado de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.

Posteriormente el día 07 de febrero, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/021/2026, mediante el cual se resolvió la solicitud del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" presentada por los partidos políticos PRI y UDC, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.

NOVENO. Marco normativo aplicable para las modificaciones a las coaliciones.

Que el artículo 279, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el órgano superior del OPL, **y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.**

Por su parte, los numerales 3 y 4 establecen que, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL.

**Solicitud de modificación al convenio de coalición
IEC/CG/021/2026**

El día 10 de abril se recibió, ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de modificación y adenda al convenio de coalición total, misma que fue signada por los presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI y del Comité Ejecutivo Estatal de UDC, Carlos Humberto Robles Loustaunau y Evaristo Lenin Pérez Rivera, respectivamente.

En ese sentido, los partidos políticos podrán realizar modificaciones al convenio de coalición, a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; es decir, a **más tardar el día 24 de abril**.

Quedando de manifiesto que su presentación es oportuna, pues sucedió dentro del plazo legal previsto en el calendario de actividades. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

- Anexo en impresión a color: Anexo 12, listado fórmula y partido en una 1 foja.
- Convocatoria en original: convocatoria de fecha 1 de abril de 2026, signada por la Mtra. Yolanda Elizondo Maltos, Secretaria General, en 1 foja.
- Acta en original: acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de UDC, de fecha 3 de abril de 2026, en 5 fojas.
- Anexo en impresión: Anexo A. Modificaciones y adenda al convenio de coalición total celebrado con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a fin de participar en la elección para la renovación del congreso local de Coahuila referente al proceso local ordinario 2025-2026, acompañado del Anexo 12 fórmula y partido, ambos en 2 fojas.
- Convocatoria en original: convocatoria de fecha 3 de abril de 2026, signada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en 1 foja.
- Acta en original: acta de sesión extraordinaria del Congreso Estatal de UDC, de fecha 04 de abril de 2026, en 6 fojas.

**Documentación adjunta a la solicitud presentada
Por parte de los partidos PRI y UDC**

- Anexo en impresión a color: anexo 12, listado fórmula y partido en una 1 foja.
- Convocatoria en original: convocatoria de fecha 1 de abril de 2026, signada por la Mtra. Yolanda Elizondo Maltos, Secretaria General, en 1 foja.
- Acta en original: acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de UDC, de fecha 3 de abril de 2026, en 5 fojas.
- Anexo en impresión: Anexo A. Modificaciones y adenda al convenio de coalición total celebrado con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a fin de participar en la elección para la renovación del congreso local de Coahuila referente al proceso local ordinario 2025-2026, acompañado del Anexo 12 fórmula y partido, ambos en 2 fojas.
- Convocatoria en original: convocatoria de fecha 3 de abril de 2026, signada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en 1 foja.
- Acta en original: acta de sesión extraordinaria del Congreso Estatal de UDC, de fecha 04 de abril de 2026, en 6 fojas.

a. Valoración y verificación en apego al artículo 279 del Reglamento de Elecciones correspondientes al PRI

Si bien, el Reglamento refiere que para los casos de modificación al convenio de coalición, se deberá de acompañar de la documentación señalada en su artículo 276, también es cierto que derivado de las actuaciones llevadas a cabo por los órganos estatutarios del PRI para celebrar el convenio de coalición, igualmente se facultó para llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones que dieran lugar, por lo que no será necesario el obvio de su reproducción ni de la normatividad estatutaria aplicable, dado que estas se encuentran reproducida en el acuerdo que aprobó el convenio, siendo que la modificación y adenda solicitada formarán parte integral del convenio de coalición aprobado mediante acuerdo **IEC/CG/021/2026**, como si se tratara de un solo documento.

En tal razón, se reproducirán aquellas actuaciones concretas que facultan expresamente al partido para llevar a cabo modificaciones y adecuaciones el convenio, dado que, aquellas necesarias para la aprobación inicial, ya fueron colmadas, verificadas y surtiendo actualmente sus efectos para los cuales fueron creados.

En esa tesitura, es de señalarse que del Acta de la XXXVIII sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido¹⁴, se desahogaron, entre otros puntos, el relativo a la autorización del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Coahuila para **suscribir y/o modificar** el convenio de coalición para el proceso electoral 2025-2026 de las diputaciones locales. Dicha determinación fue materializada por el Consejo Político Estatal, al aprobar el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo SEXXXVIII-02/22-12-25** por el cual se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDO

***PRIMERO.**- Se autoriza a la dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro partido a celebrar pláticas y negociaciones con distintos partidos políticos, con el fin de constituir coaliciones.*

***SEGUNDO.**- Se autoriza a la dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido a suscribir y/o modificar convenio de coalición para la elección de integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que así convengan a los intereses del Partido Revolucionario Institucional¹⁵ para participar en la elección del próximo 07 de junio del año 2026.*

(...)

***QUINTO.**- Se autoriza al Comité Directivo Estatal, para que a través de su Presidente solicite al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de autorización correspondiente, para que pueda constituir, acordar, suscribir, presentar y **en su caso, modificar el convenio de coalición** con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular a las candidatas y candidatos a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de conformidad a lo establecido con los estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.*

(...)

En consecuencia de lo anterior, el día 07 de enero del 2026, el Licenciado Carlos Humberto Robles Loustaunau, Titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal¹⁶,

¹⁴ Celebrada el 22 de diciembre de 2025.

¹⁵ Lo resaltado es propio.

¹⁶ En delante CDE.

solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional¹⁷ del PRI; emitir el acuerdo en el que apruebe que el presidente del CDE del PRI en Coahuila, pueda acordar, constituir, suscribir, presentar **y en su caso, modificar el convenio de coalición** con las instancias competentes de los partidos políticos afines al PRI.

Luego entonces, el día 13 se llevó a cabo la sesión especial del CEN del PRI, mediante el cual se sometieron a consideración del pleno, la propuesta relativa a la suscripción y modificación de convenio¹⁸. Situación que fue comunicada al presidente del CDE del PRI, mediante el cual hicieron de su conocimiento el acuerdo tomado por el CEN, siendo lo que a renglón seguido se transcribe:

ACUERDO

***PRIMERO.** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Coahuila a constituir acordar, suscribir, presentar y **en su caso, modificar convenio de coalición** con el Partido Unidad Democrática de Coahuila (UDC), para postular candidaturas a Diputaciones en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables ante Instituto Electoral de Coahuila.*

(...)

En cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo **SEXXXVIII-02/22-12-25** emitido por el Consejo Político Estatal del PRI, la Comisión Política Permanente del partido, previa convocatoria y orden del día de fecha 23 de enero, llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente¹⁹, mediante acta de fecha 27 de enero, en la cual se tomó en particular, el siguiente punto de acuerdo:

- **ACUERDO DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2025-2026.**

¹⁷ En delante CEN.

¹⁸ Véase en el acuerdo EC/CG/021/2026, la total reproducción de las actuaciones.

¹⁹ Anexando la lista de asistencia por el cual se corroboró el quórum para llevar a cabo dicha sesión.

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, aprueba el Convenio de Coalición, anexo al presente, a celebrar con el partido político Unidad Democrática de Coahuila (UDC); habiéndose definido que las candidaturas estarán a lo establecido en la normatividad interna de los partidos políticos suscribientes.

SEGUNDO.- Se autoriza que, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se suscriba, registre y en su caso realice las modificaciones que estime convenientes al Convenio de Coalición²⁰ señalado en el resolutivo que antecede.

Expuesto lo anterior, el PRI da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento, al hacer entrega en tiempo y forma, de la solicitud de registro de modificación al convenio de coalición. Expresando a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita.

**a. Órganos de Dirección competentes
por parte del partido UDC**

Estatutos

Los artículos y su contenido que se detallan a continuación, corresponden a los estatutos de UDC.

Que, en términos estatutarios el partido UDC cuenta con una estructura orgánica, la cual se comprende de los siguientes órganos de dirección colectiva: **artículo 13.** Los órganos de dirección colectiva de Unidad Democrática de Coahuila son: **a) El Congreso Estatal; b) El Comité Ejecutivo Estatal;** y, c) Los Comités Ejecutivos Municipales

Que el **artículo 14** dispone que, el Congreso Estatal es la autoridad máxima de UDC y el órgano supremo de dirección, decisión y deliberación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos, dirigencias, militancia y personas afiliadas al partido. Siendo integrado por:

- a) Todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;**
- b) Las presidencias de cada Comité Ejecutivo Municipal;
- c) Las personas expresidentas del Comité Ejecutivo Estatal que conserven su militancia en UDC;

²⁰ Lo resaltado es propio.

d) Las personas titulares de presidencias municipales y diputaciones en funciones, emanadas del partido y que mantengan su militancia.

Por otra parte, el **artículo 16²¹** refiere que **la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ejercerá también la presidencia del Congreso Estatal.**

El **artículo 17** señala que las sesiones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial o virtual, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas tanto en formato autógrafo como electrónico. La convocatoria deberá emitirse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 18. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes. Para ello, la Secretaría General se asegurará que exista quórum requerido.

Comité Ejecutivo Estatal

Que el **artículo 22** dispone que: el Comité Ejecutivo Estatal es un órgano colegiado encargado de ejecutar acciones para dirigir los trabajos del partido y tomar acuerdos políticos en beneficio del mismo, integrado por:

- a) La Presidencia;
- b) La Secretaría General;
- c) La Secretaría de Organización;
- d) La Secretaría de Asuntos Electorales;
- e) La Secretaría de Bienestar y Justicia Social;
- f) La Secretaría de Participación Política de las Mujeres;
- g) La Secretaría de Participación Juvenil;
- h) La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables;

El Comité Ejecutivo Estatal deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera, y deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación por la Secretaría General. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas de manera autógrafa o digital, esto en término del artículo 23 de los estatutos.

²¹ En relación con el artículo 35 de los estatutos de UDC.

El artículo 26 dispone que para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

El artículo 28 de los estatutos del partido, señala las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, entre las que se encuentra: III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal; X. Aprobar los acuerdos de coaliciones y alianzas que se propongan para los procesos electorales correspondientes; XIV. Elaborar y aprobar la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la declaración de principios y el programa de acción.

Por su parte, el artículo 35 indica que la persona que ocupe la Presidencia de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y tendrá, entre otras, la atribución siguiente: I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila

Así, el artículo 37 dispone que, la Secretaría General será el segundo cargo unipersonal de mayor relevancia dentro del partido. Quien asuma la Secretaría General del Congreso Estatal lo será también del Comité Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal. (...) VI. realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente; (...)

Por último, el artículo 63 señala que Los procedimientos para elegir candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán organizados y vigilados por la Comisión de Procesos Internos. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: a) Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal; b) Elección directa de militantes, en caso de que así lo determine el Congreso Estatal.

b. Valoración y verificación en apego al artículo 276 del Reglamento de Elecciones correspondiente al partido UDC

Ahora bien, para el caso de UDC, el Reglamento refiere que para los casos de modificación al convenio de coalición, se deberá de acompañar de la documentación señalada en su artículo 276, esto es así, ya que el partido llevó a cabo únicamente las actuaciones por los órganos estatutarios para celebrar el convenio de coalición, de ahí

la necesidad de que el partido llevara a cabo las actuaciones y diligencias señaladas en sus estatutos con la finalidad de facultar a la presidencia de su Comité Ejecutivo Estatal para llevar a cabo la modificación y adenda solicitada, siendo que esta formarán parte integral del convenio de coalición aprobado mediante acuerdo **IEC/CG/021/2026**, como si se tratara de un solo documento.

En tal razón, se reproducen las actuaciones llevadas a cabo por el partido, por las cuales se faculta expresamente a su dirigencia del partido para llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones el convenio, dado que, aquellas necesarias para la aprobación inicial, ya fueron colmadas, verificadas y surtiendo actualmente sus efectos para los cuales fueron creados.

En ese sentido, a fin de acreditar que el órgano competente del partido sesionó válidamente y aprobó lo relativo a la modificación y adenda al convenio, es de precisarse que dicha facultad no fue previamente autorizada en la celebración del convenio de origen, por lo que para poder llevar a cabo dicha determinación, esta deberá de ser autorizada por los órganos competentes del partido, así como acreditar a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal²² a fin de llevar a cabo las modificaciones que a los intereses de los partidos coaligados convengan, con base en lo expuesto en el apartado "*a. Órganos competente por parte del Partido UDC*", en relación a sus propios Estatutos, expuesto líneas atrás.

En razón de lo anterior, y previa convocatoria del 1º de abril de 2026 emitida por la Secretaría General, se llevó a cabo, previó registro de asistencia y declaración del quórum legal, la sesión del CEE el día 3 de abril, en la cual, dentro de sus puntos del orden del día, se encuentra el relativo al proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones y adenda al convenio de coalición total, tal y como se transcribe del Acta de dicha sesión en sus puntos de acuerdo siguientes:

CUARTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CELEBRADO CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CONGRESO LOCAL DE COAHUILA REFERENTE AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

²² En delante CEE.

VÉASE ACUERDO IDENTIFICADO COMO ANEXO A

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 28 de los estatutos del partido, se aprueban las modificaciones y adenda al Convenio de Coalición Total celebrada con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a fin de participar en la elección para la renovación del Congreso Local de Coahuila correspondiente al Proceso Local Ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. Se ordena someter a consideración del Congreso Estatal la ratificación de dichas modificaciones.

(...)

ANEXO A

MODIFICACIONES Y ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CELEBRADA CON EL PARTIDO CELEBRADO CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CONGRESO LOCAL DE COAHUILA REFERENTE AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Se precisa que la modificación al convenio de Coalición se realizará única y exclusivamente respecto del Anexo 12, el cual se anexa al presente escrito; mientras que la adenda se circunscribirá únicamente a la Cláusula Décima, en la cual se incorporará al "Órgano Estatal de Administración" al licenciado Alfredo Saavedra Gil del partido Político UDC.

En consecuencia, todas las demás disposiciones contenidas en el Convenio de Coalición permanecerán subsistentes, vigentes y sin modificación alguna, conservando plena validez y efectos jurídicos.

QUINTO.- ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO ESTATAL A FIN DE PONER A SU CONSIDERACIÓN LA RATIFICACION DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS.

El presidente del Comité Ejecutivo Estatal somete a consideración convocar de manera URGENTE Y EXTRAORDINARIA a sesión de Congreso Estatal del día cuatro de abril a las 14:00 horas en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido, con el objeto de someter a consideración la ratificación de los acuerdos alcanzados por este Comité.

(...)

En cumplimiento a lo anterior, el día 3 de abril, la Presidencia del CEE emitió la convocatoria a participar en la sesión del Congreso Estatal²³ a celebrarse el día siguiente. Por lo que una vez que llevado a cabo el registro y lista de asistencia de los

²³ En delante CE.

integrantes del CE, se determinó que existió quórum legal para sesionar. Acto seguido, se sometió a votación la aprobación de los acuerdos enlistados en el orden del día, entre los que se encuentra el relativo al numeral 4, con el siguiente punto de acuerdo:

CUARTO. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADENDA AL CONVENIO DE COALICION TOTAL CELEBRADO CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACION DE CONGRESO LOCAL DE COAHUILA REFERENTE AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025.2026.

El Presidente informa que en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2026, el Comité Ejecutivo Estatal, con fundamento en el artículo 28 de los estatutos del partido, aprobó modificaciones y adenda al Convenio de Coalición total celebrado con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en los términos en los que se menciona en el documento nombrado ANEXO A.

ACUERDO

PRIMERO. *Con fundamento en los artículos 14, 15 y 20 de los Estatutos vigentes, en Congreso Estatal ratifica el acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal en sesión de fecha 3 de abril de 2026, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adenda al convenio de coalición total celebrado con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a fin de participar en la elección para la renovación del Congreso Local de Coahuila correspondiente al Proceso Local Ordinario 2025-2026.*

SEGUNDO. *Se solicita al Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera, en términos del artículo 35²⁴ de los Estatutos, realizar las gestiones ante la autoridad electoral competente para hacer efectivas las modificaciones y adendas aprobadas y ratificadas.*

Por lo tanto, UDC da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 13, inciso a) y b); 14, 16, 22 y 28, fracción x) de su Estatuto, al hacer entrega adecuada de la solicitud de registro de modificación de convenio de coalición a este órgano electoral, y sustentar a su vez la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita por parte de sus propios órganos internos facultados para dicha encomienda.

²⁴ Artículo 35 de sus estatutos. La persona que ocupe la Presidencia de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.

En consecuencia, los partidos políticos que solicitan la modificación al convenio, acreditan mediante las actuaciones presentes como las ya realizadas en el convenio de origen, que los órganos de dirección nacional y local cuentan con las facultades para suscribir la modificación y adenda al convenio, en apego a la normatividad estatutaria de cada partido político integrante.

DÉCIMO. Que, de la solicitud de modificación y adenda al convenio de coalición, versa respecto de la cláusula cuarta y décima del convenio IEC/CG/021/2026, relativa al siglado partidista, y sobre la incorporación de un integrante al órgano estatal de administración, respectivamente. A efecto de precisar con claridad los alcances de la modificación pretendida, se inserta una tabla en la que consta el siglado partidista inicial, en comparativa a las modificaciones solicitadas:

- **Convenio IEC/CG/021/2026**

En el artículo 276, numeral 3, del Reglamento, dispone que el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa diversos elementos, los cuales se analizaron en el considerando décimo del convenio primigenio, siendo en su inciso e) el relativo al origen y siglado partidista:

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos:

En su cláusula cuarta las partes reconocieron el origen y destino (grupo parlamentario) partidista de las candidaturas que serán postuladas por la coalición:

Las candidaturas a las 16 diputaciones de mayoría relativa que integran el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se integraran como se detalla en el anexo correspondiente (ANEXO 12 COAH).

FORMULA	PARTIDO
Distrito 1	UDC
Distrito 2	PRI
Distrito 3	PRI
Distrito 4	PRI
Distrito 5	PRI
Distrito 6	PRI
Distrito 7	PRI
Distrito 8	UDC

Distrito 9	PRI
Distrito 10	PRI
Distrito 11	PRI
Distrito 12	PRI
Distrito 13	PRI
Distrito 14	PRI
Distrito 15	PRI
Distrito 16	PRI

Ahora bien, a efecto de precisar con claridad la modificación pretendida, se inserta una tabla en la que consta los cambios en los siglados y orígenes partidistas, en comparación a con aquellas aprobadas en el convenio de origen. Asimismo, se agrega la postulación suplente a la fórmula, con su respectivo siglado partidista, tal y como se detalla a continuación:

Convenio IEC/CG/021/2026	
FORMULA	PARTIDO
Distrito 1	UDC
Distrito 2	PRI
Distrito 3	PRI
Distrito 4	PRI
Distrito 5	PRI
Distrito 6	PRI
Distrito 7	PRI
Distrito 8	UDC
Distrito 9	PRI
Distrito 10	PRI
Distrito 11	PRI

Solicitud de modificación al convenio		
FORMULA	PARTIDO	
Distrito 1	Propietario	UDC
	Suplente	UDC
Distrito 2	Propietario	PRI
	Suplente	UDC
Distrito 3	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 4	Propietario	PRI
	Suplente	UDC
Distrito 5	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 6	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 7	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 8	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 9	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 10	Propietario	PRI
	Suplente	PRI
Distrito 11	Propietario	PRI
	Suplente	UDC




<i>Distrito 12</i>	<i>PRI</i>	<i>Distrito 12</i>	<i>Propietario</i>	<i>PRI</i>
<i>Distrito 13</i>	<i>PRI</i>	<i>Distrito 13</i>	<i>Suplente</i>	<i>PRI</i>
<i>Distrito 14</i>	<i>PRI</i>	<i>Distrito 14</i>	<i>Propietario</i>	<i>PRI</i>
<i>Distrito 15</i>	<i>PRI</i>	<i>Distrito 14</i>	<i>Suplente</i>	<i>PRI</i>
<i>Distrito 16</i>	<i>PRI</i>	<i>Distrito 15</i>	<i>Propietario</i>	<i>PRI</i>
		<i>Distrito 15</i>	<i>Suplente</i>	<i>PRI</i>
		<i>Distrito 16</i>	<i>Propietario</i>	<i>PRI</i>
		<i>Distrito 16</i>	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>

Como se logra apreciar, las modificaciones solicitadas implican un cambio de postulación partidista propietaria en el distrito 8, donde inicialmente correspondía el origen a UDC, para posteriormente agregarse al PRI. Así como la incorporación de la postulación suplente a la fórmula.

Por lo anterior, se advierte que en dichas postulaciones se establece una fórmula en donde existen dos orígenes partidistas distintos, esto es que, el cargo a la diputación propietaria pertenece a un partido político de la coalición, mientras que, el cargo de la diputación suplente pertenece en varios distritos, al otro partido integrante de la coalición (UDC).

En tal sentido, si bien, ni en la legislación nacional o local en materia electoral se establece una prohibición de postular de forma mixta en fórmulas de diputaciones locales, resulta importante señalar que una situación de esta naturaleza ya ha sido objeto de análisis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional electoral señaló que, en virtud del derecho a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, cabe ese tipo de acuerdos, sobre todo, porque no se manifiesta la violación a una disposición de orden público o a algún principio jurídico fundamental.

De igual forma, se determinó que es factible jurídicamente que, en ejercicio de su derecho de auto regulación, los partidos políticos **coaligados** postulen fórmulas a

candidatos a diputados por el principio de mayoría en las que el propietario sea propuesto por uno de los partidos y el suplente por otro²⁵.

Luego entonces, y por lo que respecta a la adenda señalada en el anexo A, esta se circunscribirá únicamente a la cláusula décima, en la cual se incorporará al “Órgano Estatal de Administración” al licenciado Alfredo Saavedra Gil del partido político UDC, para quedar agregada de la siguiente manera:

- **Al convenio IEC/CG/021/2026** en su cláusula décima, se agrega, en solicitud de modificación al convenio y adenda, a la persona siguiente:

(...)

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Órgano Estatal de Administración”, la cual presidirá el “PRI” y estará integrado por:

- *Carlos Humberto Robles Loustaunau, Presidente del CDE del PRI.*
- *Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente del CDE de UDC.*
- *Mario López Fuentes, Secretario de Finanzas del CDE del PRI.*
- *Héctor Javier Lechuga Jiménez, Presidente de la Comisión de Fiscalización del PRI.*
- **Licenciado Alfredo Saavedra Gil del partido Político UDC (agregado en la solicitud de adenda)**

En consecuencia, todas las demás disposiciones contenidas en el convenio de coalición permanecerán subsistentes, vigentes y sin modificación alguna, conservando plena validez y efectos jurídicos como si se tratara de un solo documento.

²⁵ Criterio contenido en la Tesis III/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: “**LÍMITES A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. SU DETERMINACIÓN EN EL CASO DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR DIPUTADOS PERTENECIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS**”. De la interpretación sistemática de los artículos 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 8, y 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que es factible jurídicamente que, en ejercicio de su derecho de autorregulación, los partidos políticos coaligados postulen fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría en las que el propietario sea propuesto por uno de los partidos y el suplente por otro.** Ahora bien, en caso de resultar electos, únicamente los candidatos propietarios integrarán la Cámara de Diputados como parte del grupo parlamentario del partido político que los postuló, en tanto que los suplentes formarán parte de ese órgano exclusivamente en el caso de que sustituyan al propietario en los supuestos legalmente establecidos, por lo que sólo la cifra que corresponda a los diputados propietarios electos de esas fórmulas debe tenerse en cuenta para determinar los límites a la sobrerrepresentación en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistentes en que los partidos políticos cuenten, como máximo, con trescientos diputados por ambos principios o que el número de éstos no represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Finalmente, y derivado de lo previamente vertido, este Consejo General considera pertinente resolver como procedente la solicitud de modificación y adenda al convenio de coalición total, toda vez que las modificaciones presentadas por quienes intervienen, consisten en el siglado de las postulaciones partidistas, así como a incorporación de la adenda en la cláusula décima del convenio de origen, por lo que dichas modificaciones formarán parte integrante del acuerdo IEC/CG/021/2026 aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7, 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j), l), 26, 34, 35, 43, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 26, 27 numerales 1, 3, 5, inciso a), b), c), d), y 6, 28 párrafo primero, 30, 32, 34, 44, 45, 75 y 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 20 numeral 1, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 2, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de modificación y adenda al convenio de coalición total denominado “Alianza Ciudadana por la Seguridad” aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEC/CG/021/2026.

SEGUNDO. La presente modificación y adenda formarán parte integrante del convenio de coalición aprobado mediante acuerdo IEC/CG/021/2026, por lo que todas las demás disposiciones contenidas en el convenio de origen permanecerán subsistentes, vigentes y sin modificación alguna, conservando plena validez y efectos jurídicos como si se tratara de un solo documento.

TERCERO. Notifíquese como corresponda e infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese como corresponda e infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila